



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENAS

Of-22

Ordenanza Fiscal reguladora de la
Contribución Especial por ampliación y
mejora del Servicio de Prevención y
Extinción de Incendios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

Historial

Marginal: *Of-22*

Tipo de disposición: *Ordenanza Fiscal.*

Entrada en vigor: *18 de agosto de 2017.*

Publicaciones:

Primera publicación. BOP 237-13/12/2013

Modificación. BOP 157-17/08/2017

Notas: *La entrada en vigor se refiere al texto refundido de la Ordenanza.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENAS

Índice:

Artículo 1º	4
Artículo 2º. Hecho Imponible	4
Artículo 3º. Sujetos Pasivos	4
Artículo 4º	4
Artículo 5º	5
Artículo 6º Reparto de la Base Imponible.	5
Artículo 7º Devengo	5
Artículo 8º Normas de Gestión.	5
Artículo 9º	6
Artículo 10º Infracciones y Sanciones.	6
Disposición Final	6



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENNA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 28 a 38 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benalmádena establece la Contribución Especial por ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, que se regirá por la presente Ordenanza y en lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Municipal de Prevención y Extinción de Incendios.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

- 1.- Tendrán la consideración de sujetos en esta Contribución Especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.
- 2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios en el término de Benalmádena.

Artículo 4º.

- 1.- La Base Imponible de la Contribución Especial será el 85% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en el periodo que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.
- 2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:
 - a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.
 - b) El importe de los anteproyectos, proyectos y obras, tanto de nueva planta como de remodelación, mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENAS

- c) Adquisición de vehículos y equipos.
- d) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado el crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta de éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 5º.

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste respecto al periodo indicado las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

Artículo 6º Reparto de la Base Imponible.

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades y entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Benalmádena, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior a la aprobación de esta Ordenanza. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Artículo 7º Devengo.

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza la presente ordenanza, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

Artículo 8º Normas de Gestión.

- 1.- Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2.- Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENAS

Reguladora de Las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 9º

- 1.- Para el establecimiento de esta Contribución Especial se ha tramitado el oportuno expediente, en el que se incluye un informe económico-financiero que contiene las siguientes determinaciones:
 - a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, durante el periodo y por los conceptos que se expresan en el artículo 3º de esta Ordenanza.
 - b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.
 - c) Criterios para establecer dicho reparto.
 - d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.
- 2.- Para el supuesto de que las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.
- 3.- En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca.

Artículo 10º Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva.